



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 013 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 19 FEB. 2026

VISTO:

El Informe N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de julio de 2025, el Informe Inicial de Instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA. de fecha 25 de agosto de 2025, el informe final de instrucción N° 002 - 2026-GRSM/DREM/PAS/LJCHH de fecha 19 de febrero de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR, establece que, el Gobierno Regional San Martín, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín DREM-SM, es la Autoridad competente de ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades mineras.

Que, con respecto al informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de julio de 2025, El mencionado documento, nos proporcionó:

Los datos de la empresa fiscalizada, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917.

La ubicación de la unidad fiscalizable, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín.

El desarrollo de las actividades de fiscalización, con la recomendación de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por la empresa, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917.

Que, del análisis y conclusiones del informe técnico se menciona que:

En el área supervisada, ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se encontró instalada una planta de beneficio (chancadora) de mineral no metálico y una cantera de un área de 1884.00 m² aproximado de extracción de mineral no metálico;





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 013 -2026-GRSM/DREM

El área supervisada, ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente, no obstante, esta se superpone a la **ZOCRE Juninguillo – Yanayacu**.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación y/o beneficio de mineral no metálico a favor de **CONSORCIO SELVA PERU**, con RUC N° 20611962917 y/o persona natural o jurídica, en el área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia San Martín, departamento San Martín.



El **Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM M**, debe verificar que el material empleado para la ejecución de la Obra, "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N° 2410964, **provenga de canteras y plantas de beneficio autorizadas, y de esta manera no se estaría colaborando con la ilegalidad en el departamento de San Martín**.

Que, la Opinión legal al respecto fue la siguiente:



Teniendo en consideración la evaluación en gabinete y conclusiones del informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, se habría infringido contra la legislación minera y ambiental, lo que motiva el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917** por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.






Que, el presente procedimiento administrativo sancionador **PAS**, se inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe Inicial de Instrucción N°007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, en contra de la empresa, **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC N° 20611962917; PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE**; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín **POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**.

PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION	<u>Constitución Política del Perú</u> artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que

Resolución Directoral Regional

N° 013 -2026-GRSM/DREM

<p>AMBIENTAL CORRESPONDIENTE</p>   	<p>“por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)”.</p> <p>Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.</p> <p><u>Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.</u></p> <p>Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.</p> <p>El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.</p> <p>El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.</p> <p>Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.</p> <p><u>Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR</u> que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.</p>
--	--

De la Notificación: El inicio del procedimiento administrativo sancionador PAS se comunicó mediante la notificación de la carta N° 502-2025-GRSM/DREM, de fecha 28 de agosto de 2025 y notificada de manera presencial en las instalaciones de esta dirección regional de Energía y Minas, con fecha 10 de diciembre de 2025, adjuntando el informe N°101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado con fecha 10 de diciembre de 2025 por la Auxiliar Contable de la empresa **CONSORCIO SELVA PERU**, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TUO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Del Descargo: de la empresa **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917**, cumplió con presentar el descargo correspondiente dentro del plazo otorgado ello mediante solicitud de fecha de recepción ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, con fecha 31 de diciembre de 2025.

Que, con fecha 17 de febrero de 2026, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Linder Jesús Chávez Huamán en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM (El Ingeniero, Gustavo Mariano Tello Ramos Ramón Arévalo Franco con CIP N° 154994, para



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 013 -2026-GRSM/DREM

analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917.

Que, en el presente caso, se tendrá en cuenta el principio de legalidad y el principio de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, se le atribuye la conducta infractora señalada en el cuadro de Tipificaciones de Infracciones respecto al artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, en el que se menciona realizar actividades mineras de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente y al respecto no realizó ningún descargo para desvirtuar los hechos señalados en su contra, razón por la cual se le debería sancionar administrativamente de acuerdo a la competencia de la DREM-SM.



Que, según el artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"



Que, luego de la evaluación se llegó a la siguiente conclusión y determinación de la posible multa; pues conforme a lo expuesto y teniendo en consideración que el administrado no es Pequeño Productor Minero ni Productor Minero Artesanal y en base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración el DESCARGO por parte de la empresa **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917**, y con un análisis concienzudo, se determinó imponer una sanción de (ocho) 8 UIT, por la infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín; ahora en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; así mismo la suspensión temporal de sus actividades en el mencionado lugar de la fiscalización realizada; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Que, mediante CARTA N° 502-2025-GRSM/DREM, de fecha 28 de agosto de 2025 y notificada de manera por el personal auxiliar contable del CONSORCIO SELVA PERU, quien dijo llamarse Angelita, con fecha 10 de diciembre de 2025, en donde se le adjunta, Informe Inicial de Instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, y el Informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de julio de 2025, en donde se le hace de conocimiento que cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir de notificado el presente informe para formular el descargo correspondiente.

Que, la empresa CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917, a través de su representante legal el señor Ernesto Vladimir Sánchez La Torre, formuló sus descargos ante



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 013 -2026-GRSM/DREM

la notificación de la CARTA N° 502-2025-GRSM/DREM, de fecha 28 de agosto de 2025., por lo que, analizando los requisitos de procedibilidad del descargo antes mencionado, este despacho debe de indicar que el mismo se realizó dentro del plazo otorgado por lo que se procedió a la evaluación de los mismos

Que, teniendo en consideración la evaluación en gabinete y conclusiones del informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, se habría infringido contra la legislación minera y ambiental, lo que motiva el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917** por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.



De conformidad con el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, el artículo 4° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras en el Departamento San Martín, aprobado con Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la empresa CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917, una sanción pecuniaria de 05 UIT (El valor de 1 UIT es de S/. 5,500.00 soles) por estar REALIZANDO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín; ahora en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción.



ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la empresa CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917, que, en caso de incumplir con el pago de la sanción pecuniaria, nuestra entidad comunicará el presente caso a la UNIDAD FUNCIONAL DE EJECUTORIA COACTIVA perteneciente a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, entidad que se encargará de hacer cumplir la sanción pecuniaria impuesta bajo sus diversas modalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917, en su domicilio legal sito en el Jr. San Mateo Lote 12 Mz. G – Urbanización Las Brisas – Moyobamba, Provincia Moyobamba y Departamento San Martín, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar en efectivo en la DREM-SM y donde se le entregará inmediatamente el comprobante de pago respectivo.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 073 -2026-GRSM/DREM

Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 002-2026-GRSM/DREM/PAS/LJCHH

Para : Ing. Oscar Milton FERNANDEZ BARBOZA
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder Jesús Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador

Asunto : Resultado del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra
CONSORCIO SELVA PERU, debidamente representado por el señor
Ernesto Vladimir Sánchez La Torre, por la presunta infracción a la
legislación minera y ambiental.

Referencia : Informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 21
de julio de 2025.
Informe Inicial de Instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de
fecha 25 de agosto de 2025

Fecha : Moyobamba, 19 de febrero de 2026.

Es grato dirigirme a usted en atención al asunto y a los documentos de la referencia a fin de informarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

Informe Inicial de Instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, recomendando dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el CONSORCIO SELVA PERU CON RUC N° 20611962917.

Resultado de la fiscalización especial realizada el día 10 de julio de 2025, en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, mediante Informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de julio de 2025.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y su reglamento.
- Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR.

III. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el artículo 14° de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificado por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1100, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería. En caso de que cualquiera de las tres condiciones antes mencionadas no se cumpliera, la fiscalización y sanción estará a cargo del OEFA, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del OSINERGMIN, según sus respectivas competencias (...).

IV. CON RESPECTO AL INFORME INICIAL DE INSTRUCCIÓN N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 DE AGOSTO de 2025.

El mencionado documento, nos proporcionó:

Los datos de la empresa fiscalizada, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917.

la ubicación de la unidad fiscalizable, en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Donde se concluyó iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917 por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

V. CON RESPECTO AL INFORME TÉCNICO N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de JULIO de 2025

El mencionado documento, nos proporcionó:

Los datos de la empresa fiscalizada, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917.

la ubicación de la unidad fiscalizable, en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

El desarrollo de las actividades de fiscalización, con la recomendación de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el cual contiene el detalle de los presuntos incumplimientos de obligaciones fiscalizables generales en materia minera y ambiental cometidos presuntamente por la empresa, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917.

VI. CON RESPECTO AL DESCARGO FORMULADO POR CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917, ANTE LA NOTIFICACIÓN DE LA CARTA N° 502-2025-GRSM/DREM.

Que, mediante CARTA N° 502-2025-GRSM/DREM, de fecha 28 de agosto de 2025 y notificada de manera por el personal auxiliar contable del CONSORCIO SELVA PERU, quien dijo llamarse Angelita, con fecha 10 de diciembre de 2025, en donde se le adjunta, Informe Inicial de Instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, y el Informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR de fecha 21 de julio de 2025, en donde se le hace de conocimiento que cuenta con quince (15) días hábiles contados a partir de notificado el presente informe para formular el descargo correspondiente; para que posteriormente a dicho descargo nuestra entidad pueda emitir su pronunciamiento.

Con fecha 31 de diciembre del año 2025, el representante Legal del CONSORCIO SELVA PERU, señor Ernesto Vladimir Sánchez La Torre, formuló sus descargos ante la notificación de la CARTA N° 502-2025-GRSM/DREM, de fecha 28 de agosto de 2025, por lo que, analizando los requisitos de procedibilidad del descargo antes mencionado, este despacho debe de indicar que el mismo se realizó dentro del plazo otorgado por lo que se procedió a la evaluación de los mismos.

Dentro del descargo correspondiente, realizado por el representante del CONSORCIO SELVA PERU, señor Ernesto Vladimir Sánchez La Torre, menciona de manera textual lo siguiente: **“Que, el fiscalizador ing. Gustavo Tello Ramos, en su informe menciona que, en el lugar fiscalizado,**





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

entrevistó a un encargado de CONSORCIO SELVA PERU, quien le manifestó que la empresa "PRIME", le abastecía de piedra chancada y arena gruesa al mencionado Consorcio, al respecto para empezar no se menciona el nombre del supuesto encargado del Consorcio, no está identificado, pudiendo ser cualquier persona que quiera perjudicarnos y realizar cualquier declaración, pero en el presente el caso, ya el Ministerio Público se ha manifestado ABSOLVIENDO a la representante de la empresa PRIME y archivando el caso y si bien es cierto que, el Ministerio Público menciona en el oficio N° 3150-2025-MP-FN-FPEMA-SM-M (2025-176) que el CONSORCIO SELVA PERU, se habría beneficiado con la extracción del material no autorizado, debemos de manifestar que antes de la fecha de notificación del procedimiento administrativo sancionador a mi representada por parte de la DREM-SM, el Consorcio SELVA PERU de manera voluntaria A REPARADO EL DAÑO CON RESPECTO AL MATERIAL EXTRAÍDO QUE SE NOS PROPORCIONÓ PARA LA REALIZACIÓN DE NUESTROS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, tal como consta en las fotografías que anexamos como medio de prueba, acción que también se debe valorar como EXIMENTE en el presente proceso administrativo que se nos sigue, pues teniendo en consideración al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N. 004-2019-JUS; el CAPITULO III hace referencia al Procedimiento Sancionador, la cual expresa lo siguiente en el artículo 257-Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones". (el resaltado es nuestro)

Por lo que este despacho se pronuncia acerca de este punto, indicando que, Las fiscalizaciones que realiza esta dirección Regional de Energía y Minas, es a razón del Plan Anual de Fiscalización que se cuenta para la realización de los mismos durante el transcurso del año, de la misma manera, las fiscalizaciones también se realizan de manera inopinada, y para el presente caso, se realizó la respectiva acción de fiscalización a raíz de la denuncia de fecha 14 de julio de 2025, interpuesta por Lister Navarro Tuesta identificado con DNI N° 00806362, domiciliado en la Urbanización Los Jardines Mz. 5, lote 02, distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, con celular N° 948924349, por ello esta Dirección Regional no siendo ajena a las denuncias realizadas antes posibles indicios de acciones ilegales que podrían estar suscitándose, es que por ello se procedió a constituirse al lugar que se nos señaló como posible acción de minería ilegal.



Del mismo texto resaltado se desprende, lo manifestado por su representada, "el Consorcio SELVA PERU de manera voluntaria A REPARADO EL DAÑO CON RESPECTO AL MATERIAL EXTRAÍDO QUE SE NOS PROPORCIONÓ PARA LA REALIZACIÓN DE NUESTROS TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD", aceptando de manera contundente que su representada había realizado los trabajos de extracción sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente, por ello realizaron la remediación argumentando que fue de manera voluntaria, este contexto es vertido en el Informe inicial de instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 DE AGOSTO de 2025, en la cual se manifiesta que:

- En el área supervisada, ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se encontró instalada una planta de beneficio (chancadora) de mineral no metálico y una cantera de un área de 1884.00 m² aproximado de extracción de mineral no metálico;
- El área supervisada, ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente, no obstante, esta se superpone a la **ZOCRE Juninguillo – Yanayacu**.
- La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación y/o beneficio de mineral no metálico a favor de **CONSORCIO SELVA PERU**, con RUC N° 20611962917 y/o persona natural o jurídica, en el área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia San Martín, departamento San Martín.
- El **Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM M**, debe verificar que el material empleado para la ejecución de la Obra, "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N° 2410964, **provenza de canteras y plantas de beneficio autorizadas, y de esta manera no se estaría colaborando con la ilegalidad en el departamento de San Martín**

- Que, teniendo en consideración la evaluación en gabinete y conclusiones del informe técnico N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, se habría infringido contra la legislación minera y ambiental, lo que motiva el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917** por la presunta infracción a la legislación minera y ambiental.

VII. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre	CONSORCIO SELVA PERU
RUC	20611962917
REPRESENTANTE LEGAL	SANCHEZ LA TORRE ERNESTO VLADIMIR
DNI	18133262
Dirección	Jr. San Mateo Lote 12 Mz. G – Urbanización Las Brisas
Distrito	Moyobamba
Provincia	Moyobamba
Departamento	San Martín



VIII. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Siendo las 10:11 am del día 10 de julio de 2025, personal de la DREMSM Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, se ubico en la coordenada UTM WGS 84 E:289550, N:9333776, en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, donde se encontró lo siguiente:

- Una planta chancadora paralizada es decir que no se encuentra en funcionamiento al momento de la supervisión, consta de 1 tolva metálica, 1 chancadora de quijada (primaria), 1 chancadora cónica (secundaria), 1 zaranda vibratoria de 3 cuerpos, 6 fajas transportadoras; toda esta maquinaria se encuentra ubicado en la coordenada UTM WGS 84 E:289561, N:9333817.
Se verifica además que en las salidas de las fajas transportadoras piedra chancada, de diferente granulometría, también se evidencia la acumulación de 40m³ de piedra chancada en la coordenada UTM WGS 84, E:289576, N:9333828.
- En la coordenada UTM WGS 84, E:289596, N:9333817, se encontró una zaranda hechiza de 4x3 metros aproximado.
- Se encontró una cantera, zona de extracción con huellas de maquinaria, huella de la uña del lampón posiblemente excavadora en un área aproximada de 1830m² cuyas coordenadas serán detalladas el informe respectivo, de coordenada UTM WGS 84 E:289599, N:9333790.
- Además, se evidencia un almacén, campamento, encontrando maquinaria, tales como volquetes de 15m³, excavadoras, cargador frontal y otros.
- La empresa a cargo de la ejecución de la obra de Agua Potable Juninguillo es la Empresa "CONSORCIO SELVA PERU", manifestando un encargado de CONSORCIO SELVA PERU, que le abastecen de piedra chancada y arena gruesa es la empresa "PRIME", cuya chancadora se encuentra adyacente a un campamento que brinda mantenimiento a cargo de "PRIME".
- En este acto los representantes de las empresas no quisieron identificar ni firmar el acta.

Siendo las 11:10 am del día 10 de julio se da por culminado la presente fiscalización.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De conformidad con el Acta de Supervisión, se desarrolló la fiscalización Siendo las 10:30 am del día 22 de agosto de 2025, personal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos y el Ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, se ubicaron en la coordenada UTM WGS 84 E327564, N:9230748, en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín, en donde se encontró una (01) excavadora y un (01) cargador frontal realizando actividades mineras de extracción de mineral no metálico conglomerado (piedra, arena, arcilla), se encontró que la misma maquinaria viene realizando el carguío en volquetes de 15 m³.

Se evidencia zarandas artesanales de metal, mencionando un trabajador que labora para la empresa Corporación Oblitas, mencionando que el material extraído lo vienen trasladando para la obra carretera Yacusisa – Sedasisa, ejecutado por la empresa Consorcios Nuevo Yacusisa; se les deja precisado que la actividad que realizan no cuenta con autorizaciones. Se ha georreferenciado la zona el cual va ser detallado en el informe respectivo.

ÁREAS Y/O COMPONENTES SUPERVISADOS

Se a evidencia la instalación de una planta de beneficio (chancadora de mineral no metálico) zona de extracción de mineral no metálico, en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 3

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S Componentes de la supervisión especial realizada 10-07-2025			
Vértice	Componentes	Este	Norte
1	Planta de beneficio (Chancadora)	289561.00	9333817.00
2	Acumulación de piedra chancada	289576.00	9333828.00
3	Zaranda metálica hechiza	289596.00	9333817.00
4	Área de cantera	289599.00	9333790.00

Cuadro N° 4

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S del área de cantera supervisión 10-07-2025					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	289609.17	9333818.32	34	289584.86	9333770.45
2	289608.84	9333817.98	35	289586.42	9333769.46
3	289608.50	9333817.54	36	289587.86	9333768.91
4	289607.62	9333816.87	37	289590.85	9333767.60
5	289605.63	9333815.98	38	289595.28	9333767.17
6	289601.76	9333814.42	39	289597.38	9333768.28
7	289599.33	9333813.75	40	289599.26	9333769.62
8	289598.00	9333814.41	41	289601.14	9333770.95
9	289596.89	9333814.84	42	289602.68	9333771.84
10	289595.67	9333815.72	43	289604.34	9333773.17
11	289593.89	9333816.60	44	289609.76	9333774.41
12	289585.48	9333816.24	45	289610.98	9333774.41





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

13	289584.48	9333815.69	46	289612.20	9333774.86
14	289583.16	9333814.13	47	289613.08	9333775.19
15	289582.39	9333812.14	48	289614.96	9333776.64
16	289582.06	9333811.47	49	289615.06	9333778.52
17	289581.51	9333810.37	50	289615.50	9333780.73
18	289578.98	9333807.37	51	289616.04	9333783.28
19	289577.43	9333805.60	52	289616.59	9333785.27
20	289572.90	9333803.26	53	289617.47	9333787.04
21	289572.36	9333798.06	54	289618.24	9333788.48
22	289572.04	9333795.51	55	289619.01	9333790.37
23	289571.72	9333793.08	56	289619.89	9333792.14
24	289572.06	9333790.87	57	289620.31	9333798.56
25	289573.28	9333788.33	58	289620.41	9333801.99
26	289575.06	9333785.90	59	289620.73	9333803.42
27	289576.07	9333784.36	60	289621.50	9333805.09
28	289577.29	9333782.26	61	289622.27	9333806.53
29	289578.19	9333779.94	62	289622.60	9333808.30
30	289579.08	9333777.73	63	289622.37	9333809.96
31	289580.31	9333775.19	64	289622.14	9333811.72
32	289581.64	9333773.76	65	289621.36	9333813.93
33	289583.31	9333772.21	Área 1884.00 m ²		



IX. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

El presente procedimiento administrativo sancionador **PAS**, se inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe Inicial de Instrucción N°007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, en contra de la empresa, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC N° 20611962917; PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.

X. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVIDAD MINERA Y/O AMBIENTAL

HECHO DETECTADO	MARCO NORMATIVO OBLIGACIÓN FISCALIZABLE EN MATERIA AMBIENTAL
HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE	Constitución Política del Perú artículo 66° dispone, "los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación", siendo que "el Estado es soberano en su aprovechamiento" y que "por Ley



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares (...)

Artículo 67°.- Establece que “el Estado determina la política nacional del ambiente” y “promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

Decreto Supremo N° 14-92-EM, Texto único de la Ley General de Minería.

Numeral II del Título Preliminar. - Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

El Estado evalúa y preserva los recursos naturales, debiendo para ello desarrollar un sistema de información básica para el fomento de la inversión; norma la actividad minera a nivel nacional y fiscaliza de acuerdo con el principio básico de simplificación administrativa.

El aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.

Artículo 7°.- Las actividades de exploración, explotación, beneficio, labor general y transporte minero son ejecutadas por personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, a través del sistema de concesiones.

Ordenanza Regional N° 027-2014/GRSM/CR que aprueba el Reglamento de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Gobierno Regional San Martín.



De la Notificación: El inicio del procedimiento administrativo sancionador PAS se comunicó mediante la notificación de la carta N° 502-2025-GRSM/DREM, de fecha 28 de agosto de 2025 y notificada de manera presencial en las instalaciones de esta dirección regional de Energía y Minas, con fecha 10 de diciembre de 2025, adjuntando el informe N°101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR y el informe inicial de Instrucción N° 007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA, el cual fue recepcionado con fecha 10 de diciembre de 2025 por la Auxiliar Contable de la empresa **CONSORCIO SELVA PERU**, la misma que se realizó en cumplimiento de lo establecido en artículo 20 del TUO de la LPAG, demostrando que se cumplió con el debido procedimiento para la iniciación del PAS.

Del Descargo: de la empresa **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917**, cumplió con presentar el descargo correspondiente dentro del plazo otorgado ello mediante solicitud de fecha de recepción ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, con fecha 31 de diciembre de 2025.

XI. RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL ADMINISTRADO

Que, con fecha 17 de febrero de 2026, se reunió todo el equipo del PAS: El abogado Linder Jesús Chávez Huamán en calidad de Instructor y el Fiscalizador de la DREM-SM (El Ingeniero, Gustavo Mariano Tello Ramos Ramón Arévalo Franco con CIP N° 154994, para analizar el presente caso de manera conjunta y optar si es procedente o no la imposición de una sanción administrativa al administrado, **CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917**.

Que, en el presente caso, se tendrá en cuenta el principio de legalidad y el principio de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Que, se le atribuye la conducta infractora señalada en el cuadro de Tipificaciones de Infracciones respecto al artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, en el que se menciona realizar actividades mineras de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente y al respecto no realizó ningún descargo para desvirtuar los hechos señalados en su contra, razón por la cual se le debería sancionar administrativamente de acuerdo a la competencia de la DREM-SM.

Que, según artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR, por el Concejo Regional de San Martín establece que, "El monto de la multa impuesta será rebajada en un cincuenta por ciento (50%) si el administrado sancionado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto que contiene la sanción"

XII. CONCLUSION Y DETERMINACIÓN DE LA POSIBLE MULTA

Conforme a lo expuesto, y teniendo en consideración que esta Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación de mineral no metálico así como funcionamiento ni construcción de Planta de Beneficio a favor de **CONSORCIO SELVA PERU** CON RUC 20611962917 y/u otra persona natural o jurídica, en el área fiscalizada, ubicado en el sector Peruate, distrito Bellavista, provincia Bellavista, departamento San Martín; Asimismo se debe de distinguir que el área fiscalizada no se superpone a ningún derecho minero vigente, no obstante, esta se superpone a la **ZOCRE Juninguillo – Yanayacu** – asimismo, se halló una planta chancadora paralizada es decir que no se encuentra en funcionamiento al momento de la supervisión, consta de 1 tolva metálica, 1 chancadora de quijada (primaria), 1 chancadora cónica (secundaria), 1 zaranda vibratoria de 3 cuerpos, 6 fajas transportadoras; toda esta maquinaria se encuentra ubicado en la coordenada UTM WGS 84 E:289561, N:9333817.

Se verifica además que en las salidas de las fajas transportadoras piedra chancada, de diferente granulometría, también se evidencia la acumulación de 40m³ de piedra chancada en la coordenada UTM WGS 84, E:289576, N:9333828.

En la coordenada UTM WGS 84, E:289596, N:9333817, se encontró una zaranda hechiza de 4x3 metros aproximado.

Se encontró una cantera, zona de extracción con huellas de maquinaria, huella de la uña del lampón posiblemente excavadora en un área aproximada de 1830m² cuyas coordenadas serán detalladas el informe respectivo, de coordenada UTM WGS 84 E:289599, N:9333790.

Además, se evidencia un almacén, campamento, encontrando maquinaria, tales como volquetes de 15m³, excavadoras, cargador frontal y otros.

La empresa a cargo de la ejecución de la obra de Agua Potable Juninguillo es la Empresa "**CONSORCIO SELVA PERU**", manifestando un encargado de CONSORCIO SELVA PERU, que le abastecen de piedra chancada y arena gruesa es la empresa "PRIME", cuya chancadora se encuentra adyacente a un campamento que brinda mantenimiento a cargo de "PRIME". **(el resultado es nuestro)**.

Que, realizando un análisis de los hechos, el presente procedimiento administrativo sancionador PAS, se inició con la imputación de cargos mencionados en el Informe Inicial de Instrucción N°007-2025-GRSM/DREM/PAS/AEFA de fecha 25 de agosto de 2025, en contra de la empresa **CONSORCIO SELVA PERU** CON RUC 20611962917, PRESUNTAMENTE POR HABER REALIZADO ACTIVIDAD EXTRACTIVA, SIN CONTAR PREVIAMENTE CON LA CERTIFICACION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE; por lo tanto sería presunto infractor a los arts. 66° y 67° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como del numeral II del Título Preliminar y el art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM; y del artículo 20° en el numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín POR LO TANTO LE CORRESPONDERÍA UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGIONAL N° 027-2014/GRSM/CR QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO SAN MARTÍN.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

En base a los principios de legalidad y de razonabilidad, Principios establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y teniendo en consideración que el administrado **REALIZÓ EL RESPECTIVO DESCARGO DENTRO DEL PLAZO DE LEY, PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS SEÑALADOS EN SU CONTRA** y habiéndose realizado un análisis conjunto, se ha determinado imponer una sanción de **(cinco) 5 UIT** a la empresa **CONSORCIO SELVA PERU** CON RUC 20611962917, por la infracción establecida en el artículo 20° numeral 3 "Obligaciones generales en materia ambiental" en el punto 3.1. del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín.

XIII. RECOMENDACIONES

-IMPONER al administrado, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917, UNA SANCIÓN DE (cinco) 5 UIT, POR LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 3 PUNTO 3.1 DEL ARTÍCULO 20° DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, sanción que en aplicación del artículo 23° del Reglamento de Fiscalización de las actividades mineras en el departamento de San Martín, aprobado mediante ordenanza regional N° 027-2014-GRSM/CR por el Concejo Regional de San Martín, **el monto de la multa impuesta deberá ser rebajado en un cincuenta por ciento (50%) y el administrado sancionado deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles** contados desde la notificación del acto que contiene la sanción; **así mismo se le comunica la suspensión temporal de sus actividades en el mencionado lugar de la fiscalización realizada.**

NOTIFICAR el presente informe final a la empresa, CONSORCIO SELVA PERU CON RUC 20611962917, a su domicilio legal Jr. San Mateo Lote 12 Mz. G – Urbanización Las Brisas – Moyobamba, Provincia Moyobamba y Departamento San Martín, a fin de que cumpla con la sanción pecuniaria establecida, monto que deberá abonar mediante una de estas dos modalidades a escoger:

1-Mediante Cheque de Gerencia a favor de la Dirección General de Tesoro Público del Gobierno Regional San Martín.

2-Mediante pago en efectivo en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional San Martín.

Luego deberá presentar un escrito a la DREM-SM, adjuntando la copia del documento que acredite haber realizado el pago respectivo.

- Emitir un acto resolutivo de la DREM-SM que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento.

Atentamente,



Abog. Linder J. Chávez Huamán
Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR

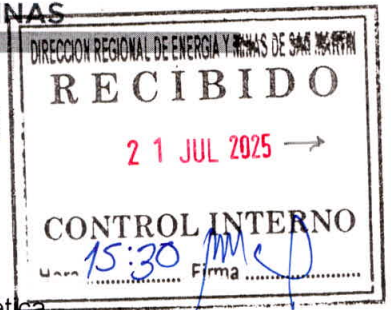
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Gustavo Mariano Tello Ramos.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Resultado de la fiscalización especial realizada el día 10 de julio de 2025, en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín.

Referencia : Acta de supervisión de fecha 10 de julio de 2025.
Autorización de supervisión.

Fecha : Moyobamba 21 de julio de 2025



Por el presente le hago llegar mis saludos cordiales e informarle en atención al documento de la referencia lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Autorización de fecha 09 de julio de 2025, el Director Regional Ingeniero José Enrique Celis Escudero, de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, autorizó la las acciones de fiscalización para el día 10 de julio de 2025, en el sector Juninguillo, distrito de Moyobamba, provincia San Martín, departamento San Martín.
- 1.2. Con fecha 10 de julio de 2025, se realizó la fiscalización especial en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia San Martín, departamento San Martín.
- 1.3. Denuncia de fecha 14 de julio de 2025, interpuesta por Lister Navarro Tuesta identificado con DNI N° 00806362, domiciliado en la Urbanización Los Jardines Mz. 5, lote 02, distrito de Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, con celular N° 948924349.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- 2.2. Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
- 2.3. Reglamento de fiscalización de las actividades mineras en el departamento San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 027-2014-GRSM/CR
- 2.4. Resolución Directoral Regional N° 001-2025-GRSM/DREM, designación de supervisores y fiscalizadores de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

III. UBICACIÓN.

Cuadro N° 1

Sector	Juninguillo
Distrito	Moyobamba
Provincia	Moyobamba
Departamento	San Martín

Derecho Minero	Ninguno
Código único	-
Titular minero	-
Calificación	No cuenta con calificación
Actividad	Beneficio (chancado de no metálico) y Explotación
Tipo de supervisión	Especial

IV. DATOS DEL ADMINISTRADO SUPERVISADO

Cuadro N° 2

Nombre	CONSORCIO SELVA PERU
RUC	20611962917
REPRESENTANTE LEGAL	SANCHEZ LA TORRE ERNESTO VLADIMIR
DNI	18133262
Dirección	Jr. San Mateo Lote 12 Mz. G – Urbanización Las Brisas
Distrito	Moyobamba
Provincia	Moyobamba
Departamento	San Martín



V. OBJETIVO

Realizar acciones de fiscalización con el fin de verificar aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad minera sin contar con autorización en el sector Juningullo, distrito de Moyobamba, provincia San Martín, departamento San Martín, en el marco de la función supervisora de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

VI. ÁREAS Y/O COMPONENTES SUPERVISADOS

Se a evidencia la instalación de una planta de beneficio (chancadora de mineral no metálico) zona de extracción de mineral no metálico, en las siguientes coordenadas:

Cuadro N° 3

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S			
Componentes de la supervisión especial realizada 10-07-2025			
Vértice	Componentes	Este	Norte
1	Planta de beneficio (Chancadora)	289561.00	9333817.00
2	Acumulación de piedra chancada	289576.00	9333828.00
3	Zaranda metálica hechiza	289596.00	9333817.00
4	Área de cantera	289599.00	9333790.00

Cuadro N° 4

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S del área de cantera supervisión 10-07-2025					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	289609.17	9333818.32	34	289584.86	9333770.45
2	289608.84	9333817.98	35	289586.42	9333769.46
3	289608.50	9333817.54	36	289587.86	9333768.91
4	289607.62	9333816.87	37	289590.85	9333767.60
5	289605.63	9333815.98	38	289595.28	9333767.17
6	289601.76	9333814.42	39	289597.38	9333768.28
7	289599.33	9333813.75	40	289599.26	9333769.62
8	289598.00	9333814.41	41	289601.14	9333770.95
9	289596.89	9333814.84	42	289602.68	9333771.84
10	289595.67	9333815.72	43	289604.34	9333773.17
11	289593.89	9333816.60	44	289609.76	9333774.41
12	289585.48	9333816.24	45	289610.98	9333774.41
13	289584.48	9333815.69	46	289612.20	9333774.86
14	289583.16	9333814.13	47	289613.08	9333775.19
15	289582.39	9333812.14	48	289614.96	9333776.64
16	289582.06	9333811.47	49	289615.06	9333778.52
17	289581.51	9333810.37	50	289615.50	9333780.73
18	289578.98	9333807.37	51	289616.04	9333783.28
19	289577.43	9333805.60	52	289616.59	9333785.27
20	289572.90	9333803.26	53	289617.47	9333787.04
21	289572.36	9333798.06	54	289618.24	9333788.48
22	289572.04	9333795.51	55	289619.01	9333790.37
23	289571.72	9333793.08	56	289619.89	9333792.14
24	289572.06	9333790.87	57	289620.31	9333798.56
25	289573.28	9333788.33	58	289620.41	9333801.99
26	289575.06	9333785.90	59	289620.73	9333803.42
27	289576.07	9333784.36	60	289621.50	9333805.09
28	289577.29	9333782.26	61	289622.27	9333806.53
29	289578.19	9333779.94	62	289622.60	9333808.30
30	289579.08	9333777.73	63	289622.37	9333809.96
31	289580.31	9333775.19	64	289622.14	9333811.72
32	289581.64	9333773.76	65	289621.36	9333813.93
33	289583.31	9333772.21	Área 1884.00 m²		



VII. INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN REALIZADA

Del acta de fiscalización realizada

Siendo las 10:11 am del día 10 de julio de 2025, personal de la DREMSM Ingeniero Gustavo Mariano Tello Ramos, se ubico en la coordenada UTM WGS 84 E:289550, N:9333776, en el

sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, donde se encontró lo siguiente:

- Una planta chancadora paralizada es decir que no se encuentra en funcionamiento al momento de la supervisión, consta de 1 tolva metálica, 1 chancadora de quijada (primaria), 1 chancadora cónica (secundaria), 1 zaranda vibratoria de 3 cuerpos, 6 fajas transportadoras; toda esta maquinaria se encuentra ubicado en la coordenada UTM WGS 84 E:289561, N:9333817.

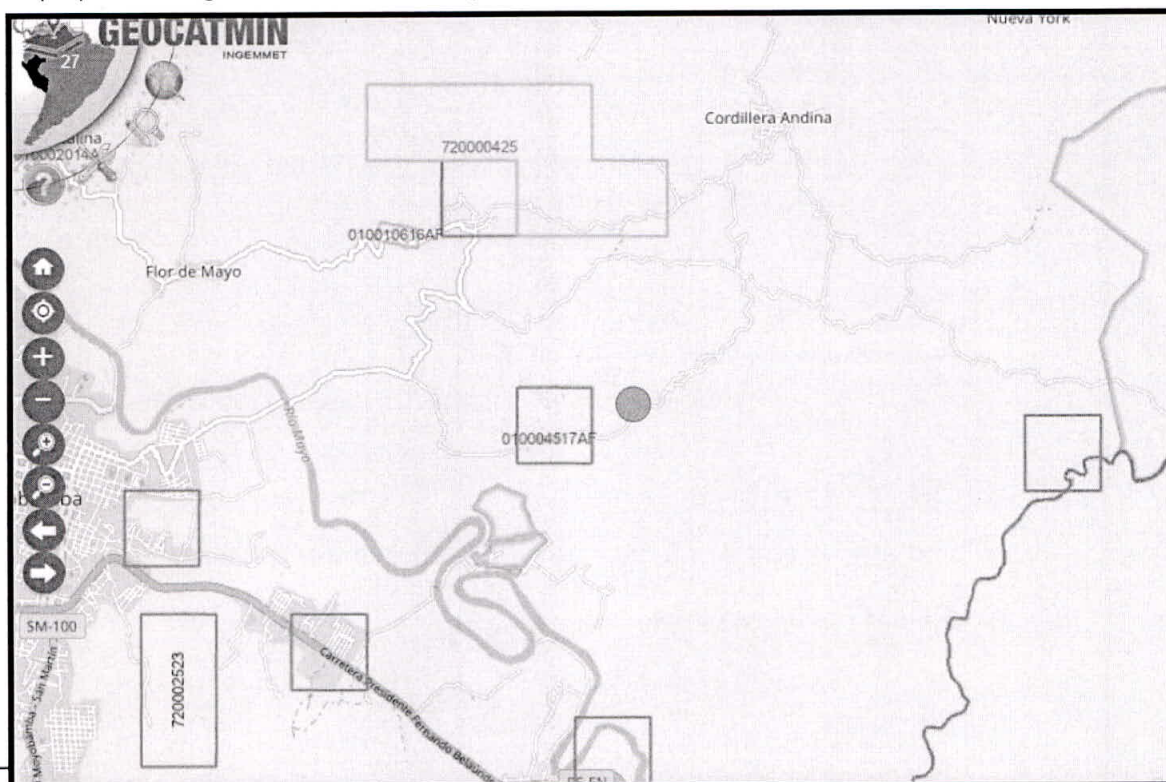
Se verifica además que en las salidas de las fajas transportadoras piedra chancada, de diferente granulometría, también se evidencia la acumulación de 40m³ de piedra chancada en la coordenada UTM WGS 84, E:289576, N:9333828.

- En la coordenada UTM WGS 84, E:289596, N:9333817, se encontró una zaranda hechiza de 4x3 metros aproximado.
- Se encontró una cantera, zona de extracción con huellas de maquinaria, huella de la uña del lampón posiblemente excavadora en un área aproximada de 1830m² cuyas coordenadas serán detalladas el informe respectivo, de coordenada UTM WGS 84 E:289599, N:9333790.
- Además, se evidencia un almacén, campamento, encontrando maquinaria, tales como volquetes de 15m³, excavadoras, cargador frontal y otros.
- La empresa a cargo de la ejecución de la obra de Agua Potable Juninguillo es la Empresa "CONSORCIO SELVA PERU", manifestando un encargado de CONSORCIO SELVA PERU, que le abastecen de piedra chancada y arena gruesa es la empresa "PRIME", cuya chancadora se encuentra adyacente a un campamento que brinda mantenimiento a cargo de "PRIME".
- En este acto los representantes de las empresas no quisieron identificar ni firmar el acta. Siendo las 11:10 am del día 10 de julio se da por culminado la presente fiscalización.



VIII. EVALUACIÓN EN GABINETE A PARTIR DE DATOS RECABADOS

9.1. Se ha verificado en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) y el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero Metalúrgico (INGEMMET), adscrito al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), donde se verificó que el área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente.



Fuente: https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin_v3/

9.2. El área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se superpone a la **ZOCRE Juninguillo – Yanayacu**. (Ver mapa).

9.3. El área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia San Martín, departamento San Martín, no cuenta con autorización ni certificación ambiental emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales.

9.4. En el área supervisada (cuadro N° 3 de coordenadas), se encontró instalada una planta de beneficio (chancadora) de mineral no metálico, que consta de:

- 1 Chancadora primaria de Quijada
- 1 Chancadora secundaria cónica
- 1 Tolva metálica
- 1 Zaranda Vibratoria de 3 cuerpos
- 6 Fajas transportadoras
- Tablero de control
- Motores

Además, se encontró piedra chancada de diferente granulometría en las salidas de las fajas transportadoras y acumulación de piedra chancada en un volumen aproximado de 40m³.

9.5. En el área supervisada (cuadro N° 4 de coordenadas), se encontró un área de 1884.00 m² aproximado de extracción de mineral no metálico, así como también una zaranda metálica hechiza de 3 x 4 metros aproximado.

9.6. También se evidenció un campamento, almacén, encontrando maquinaria pesada estacionada, tales como volquetes de 15m³, Excavadora, Cargador Frontal y otros.

9.7. Indicar que, el **Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM**, suscribió contrato con el **CONSORCIO SELVA PERU**, con RUC N° 99999, para la ejecución de la Obra: "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N° 2410964.

9.8. El **Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM**, debe verificar que el material empleado para la ejecución de la Obra, "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N° 2410964, **provenga de canteras y plantas de beneficio autorizadas, y de esta manera no se estaría colaborando con la ilegalidad en el departamento de San Martín**.

IX. CONCLUSIÓN.

9.1. En el área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, se encontró instalada una planta de beneficio (chancadora) de mineral no metálico y una cantera de un área de 1884.00 m² aproximado de extracción de mineral no metálico.

9.2. El área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, no se superpone a ningún derecho minero vigente, no obstante, esta se superpone a la **ZOCRE Juninguillo – Yanayacu**. (Ver mapa).

9.3. La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, no ha aprobado ningún instrumento de gestión ambiental ni ha emitido autorización de explotación y/o beneficio de mineral no metálico a favor de **CONSORCIO SELVA PERU**, con RUC N° 20611962917 y/o persona natural o



Documento
Contrato

jurídica, en el área supervisada (cuadro N° 3 y cuadro N° 4 de coordenadas), ubicado en el sector Juninguillo, distrito Moyobamba, provincia San Martín, departamento San Martín.

- 9.4. El **Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM M**, debe verificar que el material empleado para la ejecución de la Obra, "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N° 2410964, **provenza de canteras y plantas de beneficio autorizadas, y de esta manera no se estaría colaborando con la ilegalidad en el departamento de San Martín.**

X. RECOMENDACIÓN.

- 10.1. Remitir el presente informe al Organo Instructor de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para su pronunciamiento correspondiente.
- 10.2. Remitir copia del presente informe a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, y se pronuncie sobre la presunta tala y alquiler de terreno, superpuesto en la ZOCRE Juninguillo – Yanayacu.
- 10.3. Remitir copia del presente informe al Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, y verifiquen que, el material empleado para la ejecución de la Obra, "Creación del sistema de abastecimiento de agua potable Juninguillo, de la ciudad de Moyobamba del distrito de Moyobamba – provincia de Moyobamba - departamento de San Martín", con CUI N° 2410964, **provenza de canteras y plantas de beneficio autorizadas, y de esta manera no se estaría colaborando con la ilegalidad en el departamento de San Martín.**
- 10.4. Remitir copia del presente informe a Lister Navarro Tuesta, identificado con DNI N° 00806362, para su conocimiento y fines pertinentes.

XI. ANEXOS

- Anexo I : Panel fotográfico.
Anexo II : Acta de Fiscalización especial.
Anexo III : Autorización de Fiscalización especial.
Anexo IV : Copia de la denuncia interpuesta contra CONSORCIO SELVA PERU
Anexo V : Mapa de la Fiscalización especial.

Señor Director, es cuanto cumplo con informar.

Atentamente,




Gustavo M. Tello Ramos
Ingeniero de Minas
C.I.P. 154994

AUTO DIRECTORAL N° 289-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 21 JUL. 2025



Visto el Informe N° 101-2025-GRSM/DREM/DPFME/GMTR, y estando de acuerdo con lo expresado, **DERIVESE**, al Órgano Instructor de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, para su pronunciamiento correspondiente, y, **REMITASE**, copia del presente informe a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, Proyecto Especial Alto Mayo – PEAM, y a Lister Navarro Tuesta, identificado con DNI N° 00806362, para su conocimiento y fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

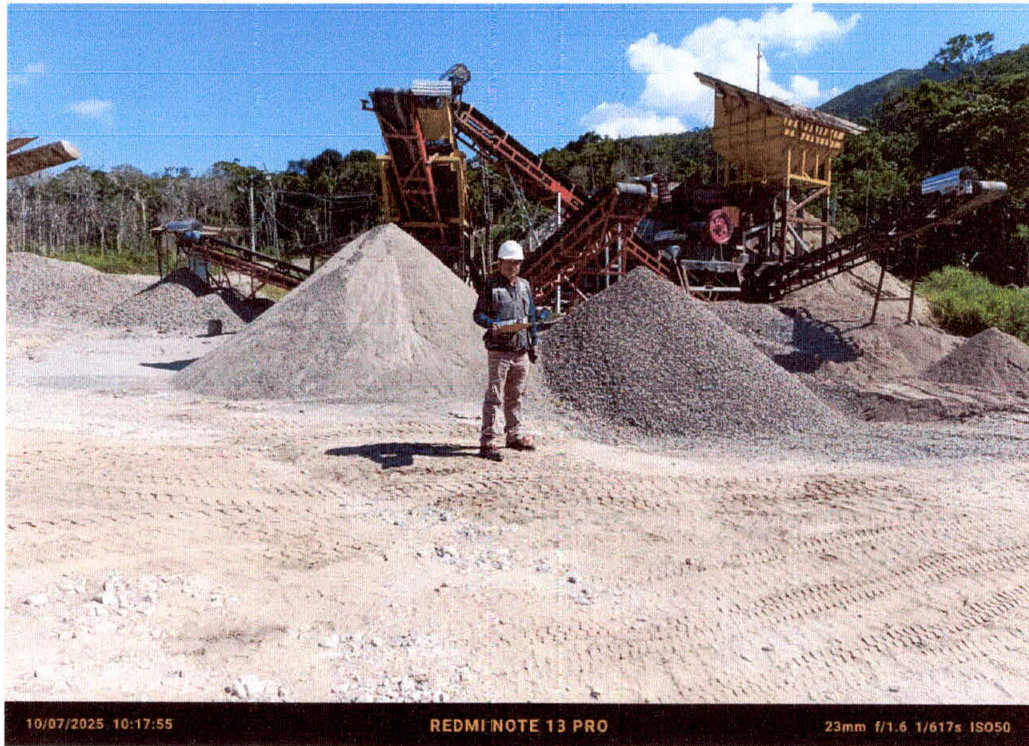
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO I

PANEL FOTOGRÁFICO



Vista fotográfica de la supervisión especial.



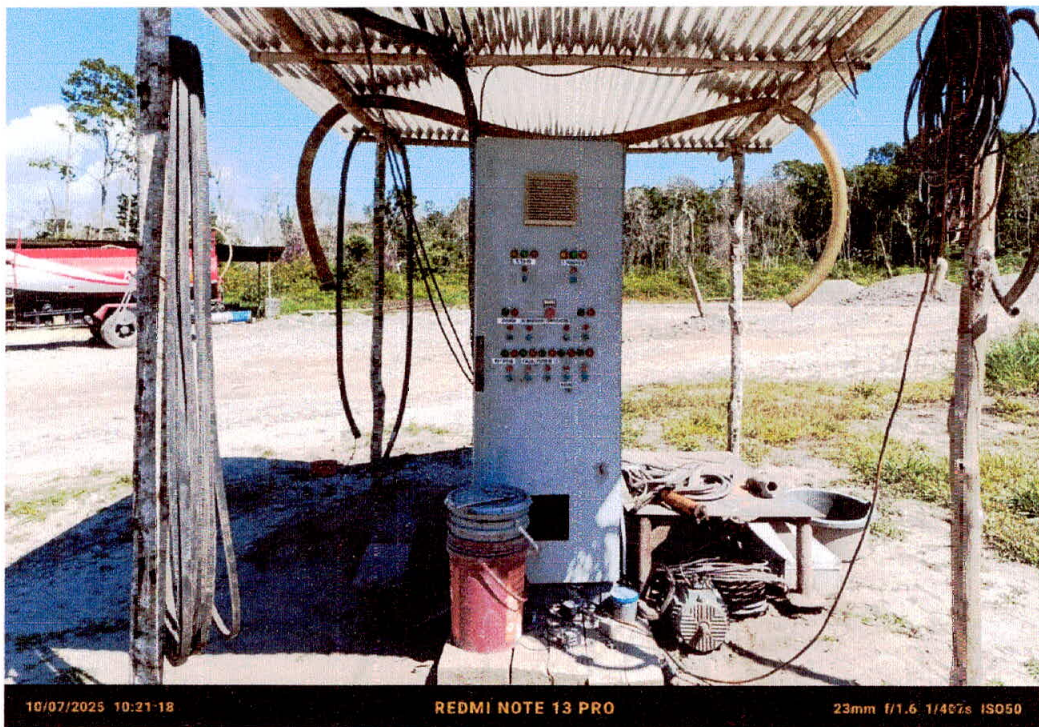
Fotografía N° 2
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 3
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 4
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 5
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 6
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 7
Vista fotográfica de la supervisión especial.



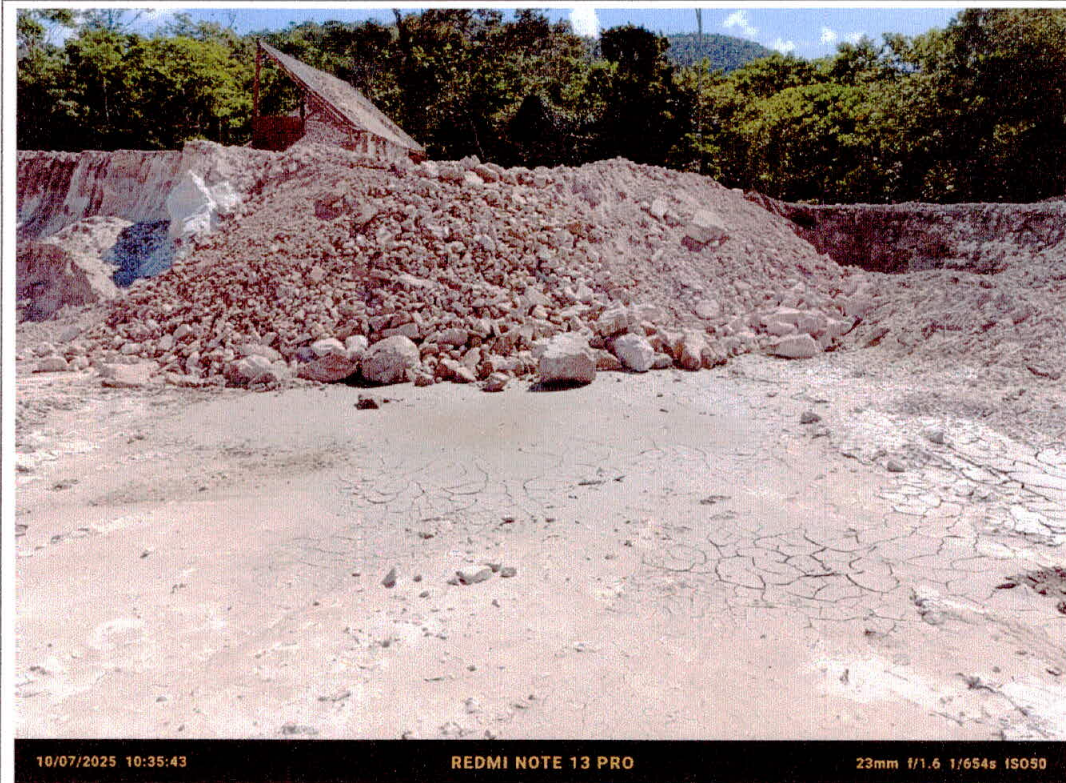
Fotografía N° 8
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 9
Vista fotográfica de la supervisión especial.



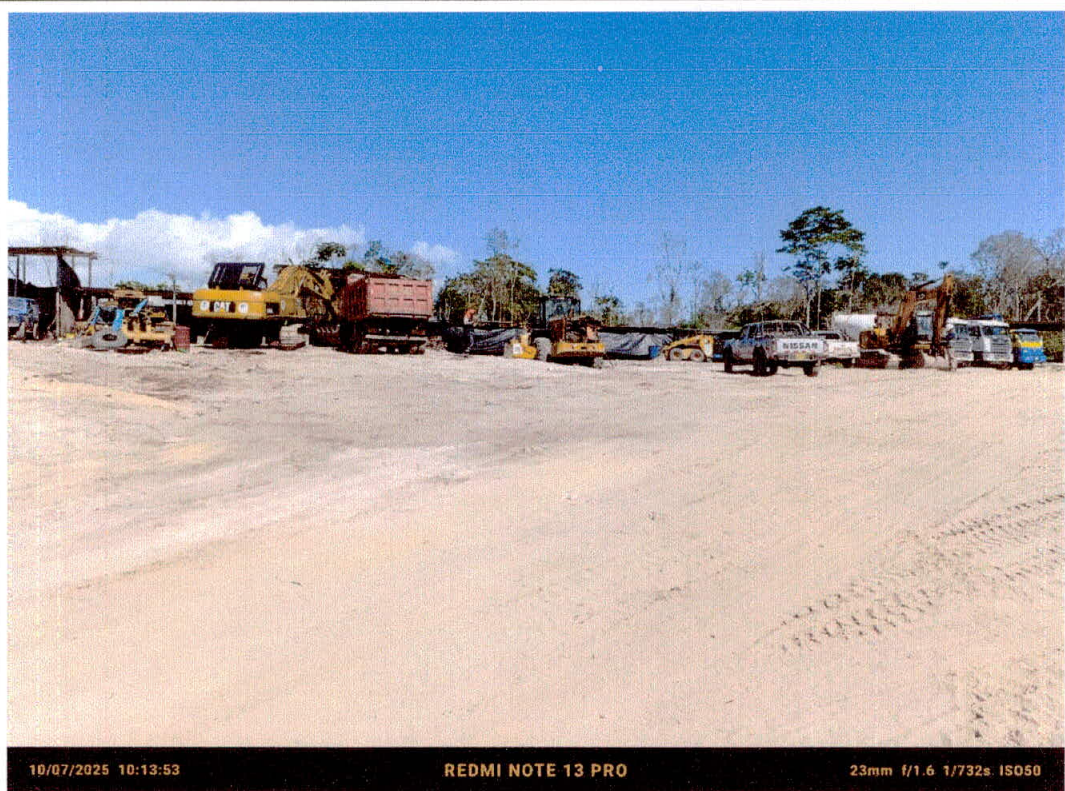
Fotografía N° 10
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 11
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 12
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 13
Vista fotográfica de la supervisión especial.



Fotografía N° 14
Vista fotográfica de la supervisión especial.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO II

Acta de Fiscalización

Siendo las 10:11 am del día 10 de Julio del 2025, personal de la DREMSM. Ing. Gustavo Tello Ramos, se ubicó en la coordenada UTM WGS-84 E: 289550, N: 9333776, en el sector Juringullo, distrito

Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento de San Martín, donde se encontró lo siguiente:

* una planta chancadora paralizada es decir que no se encuentra en funcionamiento al momento de la supervisión, consta de una tolva metálica,
(1) una chancadora de quipada (primaria),
(1) una chancadora conica (secundaria),
(1) zaranda vibratoria de (3) cuerpos, seis (6) fajas transportadoras; Todo esta maquinaria se encuentra ubicada en la coordenada UTM WGS 84 E: 289561; N: 9333817.

Se verifica además que en las salidas

de los fajos transportados piedra
destrucada, de diferente granulometría,
También se evidencia la acumulación
de 40 m^3 de piedra destrucada en la
coordenada UTM WGS 84, E: 28 9576
N: 933 3828.

* En la coordenada UTM WGS 84,
E: 28 9596, N: 933 3817, se encontró
una zaranda metálica rediza
de 4×3 metros aproximados.

* Se encontró una cañera, zona
de la tracción con ruedas de magui-
naria, rueda de la tija del
Lampón probablemente excavadora,
en un área aproximada de 1830 m^2 .
Cuyas coordenadas están detalladas en
el informe respectivo, de coordena-
da UTM WGS 84 E: 28 9599, N: 933 3790

* Además se evidencia en el muelle,
Campamento, encontrado maquinaria,
tales como Volquetes de 15 m^3 , Excavadora,
Cargador frontal y otros.

La Empresa a Cargo de la Ejecución
de la obra de Agua Potable Jeringuillo
es la Empresa "Comercio Selva Peru"



Ing. Gustavo M. Tello Ramos

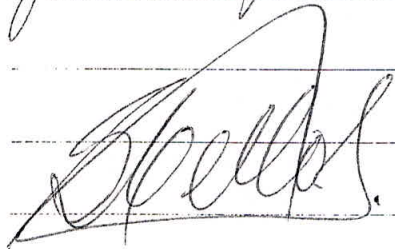
SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

Manifiesto en su cargo de
Consejero del Perú, que le abastece
de piedra Chancada y arena gruesa
la empresa "PRIME", cuya
Chancadora se encuentra adyacente
a un Campamento que brinda mantenimiento a cargo de "PRIME".

* En este acto los representantes de las
empresas no quisieron identificarse,
ni firmar el acta.

Siendo las 11:40 am del día 10
de Julio se da por culminado la
presente fiscalización.



.....
Ing. Gustavo M. Tello Ramos
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO III



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **GUSTAVO MARIANO TELLO RAMOS**, identificado con DNI N° **43195172**, para realizar acciones de supervisión con el fin de verificar a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollen actividad minera sin contar con autorización en el sector Juningullo, distrito Moyobamba, provincia Moyobamba, departamento San Martín, en el marco de la función supervisora de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la supervisión se realizará el 10 de julio del presente año.

Moyobamba, 09 de julio de 2025.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO IV

SUMILLA: *Interpongo denuncia administrativa por actividades mineras no autorizadas y afectación ambiental.*

SEÑORES: DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN – SEDE MOYOBAMBA.



LISTER NAVARRO TUESTA, identificado con DNI N° 00806362, con domicilio real en la urbanización Los Jardines Mz. 5. Lote. 02, Moyobamba – San Martín, celular N.° 948924349, me presento ante usted con el debido respeto y expongo lo siguiente:

I. PETITORIO

Que, de acuerdo al instrumento legal establecido por el artículo 116 inciso 1) del T.U.O. de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, DERECHO DE FORMULAR DENUNCIAS. Que a la letra dice: *“Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento”*.

En ese entendido, **INTERPONGO DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR ACTIVIDADES MINERAS NO AUTORIZADAS Y POR AFECTACIÓN AMBIENTAL**, en contra de la **EMPRESA CONSORCIO SELVA DEL PERU**, identificado con RUC N° 20611962917, representado por ELGA MELINA PICON IGLESIAS, con – DNI N° 18216849, celular N° 943 679 778, con domicilio fiscal actual en el Jr. Junín N° 253, 2do piso – del distrito de Moyobamba, lugar donde se deberá de notificar con las disposiciones pertinentes; en atención a los siguientes fundamentos:

II. HECHOS

Artículo 116.2, de la ley 27444, dice: *“La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación” [...]*.

Primero: El denunciante es propietario de un predio rural denominado “Nuevo Navarro”, de tres hectáreas de extensión, ubicado a 20 minutos del Puerto de

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Pase a: [Signature] 14-07-2025
Para: [Signature] 14-07-2025
... [Signature] 14-07-2025
Fecha: [Signature] 14-07-2025
Firma: [Signature] 14-07-2025
DIRECTOR REGIONAL

Para las coordinaciones 926-454-187
924-692-322

Metoyaco y, a 800 metros antes de llegar al reservorio del distrito y provincia de Moyobamba, debidamente acreditado con constancia de posesión emitida por el Gobierno Regional de San Martín – Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre.

Segundo: Con fecha 28 de abril de 2024, celebré un contrato de arrendamiento con la empresa antes aludido, mediante el cual se cedió el uso de una hectárea de mi terreno para que almacenen herramientas básicas de trabajo.

Tercero: El terreno arrendado contaba con un área aproximadamente de 1000 m² de forma libre (sin plantación) y donde que también se encontraba una casa de campo del denunciante y, es aquí donde la empresa iba a guardar las herramientas básicas, sin destruir plantaciones reforestales, el resto del área arrendado se encontraba reforestado con más de **MIL QUINIENTOS (1500)** plantaciones maderables como **Cedro, Tornillo y Caoba**, plantación que fue adquirido por el Plan de Educación Ambiental Municipal – PEAM de la ciudad de Moyobamba.

Cuarto: La empresa denunciada, en el 2024 fue adjudica una licitación por parte del estado sobre una obra de construcción de un reservorio de agua potable para la ciudad de Moyobamba, la misma que viene ejecutándose a una distancia de 8000 metros del lugar de los hechos denunciados.

Quinto: En esa condición la empresa ha destruido, dañado, talado con maquinaria pesada las plantaciones reforestales con las más de 1500 plantas maderables y bosques maderables sin la debida autorización del denunciante, menos de la autoridad administrativa competente. Pese, a los contantes requerimientos verbales que cese el denunciado de generar daños a la plantación, toda vez que la reforestación en mi terreno me genera un ingreso económico por parte del PEAM el cual también estoy prohibido de talar.

Sexto: Consecutivamente, después del daño causado expresado en el párrafo que antecede, el denunciado ha comenzado a explotar recursos minerales del propio terreno arrendado, extrayendo arena en grandes cantidades con maquinaria pesada, destruyendo el suelo y subsuelo. Esta extracción de arena, es constante en la zona desde hace aproximadamente 05 cinco meses, este recurso viene siendo usando para tapar los canales de tubería como parte de la ejecución de sus obras, ante esta acción el recurrente en varias ocasiones de forma verbal le comunico al personal encargado de la obra, que cese la extracción de arena,

porque ocasionaba un perjuicio a mi terreno y, lo invalidaría para volver a sembrar nuevas plantaciones, lo que hicieron caso omiso ante los requerimientos.

Séptimo: Bajo este escenario de hechos, el artículo 116.3, del mismo cuerpo legal, señala: *“Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización”*. Bajo este mecanismo legal; solicito a la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS, se dispongan las acciones administrativas inmediatas de fiscalización en contra de la empresa Consorcio Selva del Perú, por realizar actividades de extracción minera (arena) sin contar con los permisos requeridos y de forma permanente, este material viene siendo sustraído de día y de noche. Así, como también, se impongan las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas, incluyendo la suspensión de actividades no autorizadas y la reparación ambiental del área afectada.

Octavo: Es menester también indicar que, el denunciado a incumplido con el contrato de arrendamiento, accediéndose aproximadamente a 02 hectáreas, que vienen siendo perjudicado. Dentro de las futuras diligencias debe considerarse la medición perimetral del terreno arrendado y emitirse todos los informes de ley.

III. MEDIOS PROBATORIOS

Para tal efecto, amparo la presente en los siguientes materiales probatorios:

1. Copia del contrato de arrendamiento.
2. Constancia de posesión
3. 10 Imágenes fotográficas del área afectada.
4. Copia de mi Documento Nacional de Identidad.

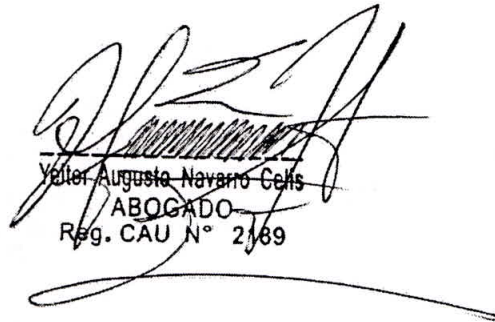
POR LO TANTO:

Pido se admita la presente denuncia administrativa, y se actúe conforme al marco legal vigente, en resguardo de mis derechos como propietario y del medio ambiente.

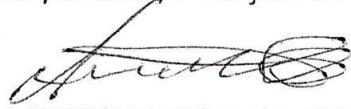
ÚNICO OTROSÍ DIGO: Que, al amparo del artículo 118 de la 27444, y por convenir a mi derecho nombro como mi abogado al letrado **Yeiter Augusto Navarro Celis**, que autoriza el presente escrito, que al amparo del artículo 80 del Código Procesal

Civil, delego las facultades generales de representación a las que se refiere el artículo 74 del mismo cuerpo normativo, por tal motivo, cumplo con declarar que me encuentro instruido de la delegación que otorgo y de sus alcances. Asimismo, señalo mi domicilio procesal en el Jr. Iquitos N°391-A, ubicado en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, correo electrónico yeiternavarrocelis@gmail.com, celular N° 924692322, donde espero de me notifique todas la disposiciones que emanen de su despacho.

Moyobamba, 14 de julio de 2025



Yeller Augusto Navaro Celis
ABOGADO
Reg. CAU N° 2189



LISTER NAVARRO TUESTA
DNI: 00806362

CONTRATO DE ARRIENDO DE TERRENO

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO PARA USOS VARIOS, que celebran de una parte Don LISTER NAVARRO TUESTA, identificado con DNI N° 00806362 con domicilio en Urb. Los Jardínez, en su condición de ARRENDADOR, y por otra parte El CONSORCIO SELVA PERU, representado por el Gerente de Proyecto Don SEGUNDO ISAIAS CHAVARRY JULCA, identificado con DNI N° 19330994, con domicilio en Jr. San Mateo Mz. "G" Lote 12, Urb. Las Brisas, Moyobamba, Moyobamba, San Martín, en su condición de ARRENDATARIO, según las cláusulas siguientes:

PRIMERO. - Don LISTER NAVARRO TUESTA, es propietario de un terreno de 1.00 hectárea, ubicado en el Caserío Nuevo Progreso, Distrito Moyobamba, Provincia Moyobamba, Departamento San Martín.

SEGUNDO. - Yo el ARRENDADOR doy en arrendamiento el terreno de mi legítima pertenencia a don ERNESTO VLADIMIR SANCHEZ LA TORRE, representante común por el término de hasta la culminación de la obra, que comienza a contarse a partir del 28 Abril del 2024.

TERCERO.- La cantidad pactada por el ARRENDAMIENTO del predio es por la suma mensual de S/. 500.00 (quinientos y /00/100 soles), el mismo que será cancelado en el término del pago de la primera valorización de la obra.


CUARTO. - Al finalizar el presente contrato el ARRENDATARIO se compromete a desocupar el terreno y entregarlo a su PROPIETARIO, sin necesidad de previa notificación.

Estando ambas partes de acuerdo con los términos del presente contrato, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de Moyobamba lo cual firman el presente el día 28 de Abril del año 2,024



EL ARRENDADOR
LISTER NAVARRO TUESTA
DNI N° 00806362



CONSORCIO SELVA PERÚ

Ing. Segundo Isaias Chavarri Julca
Gerente de Obra
(R. N° 4437)

EL ARRENDATARIO
SEGUNDO ISAIAS CHAVARRI JULCA
DNI: 19330994











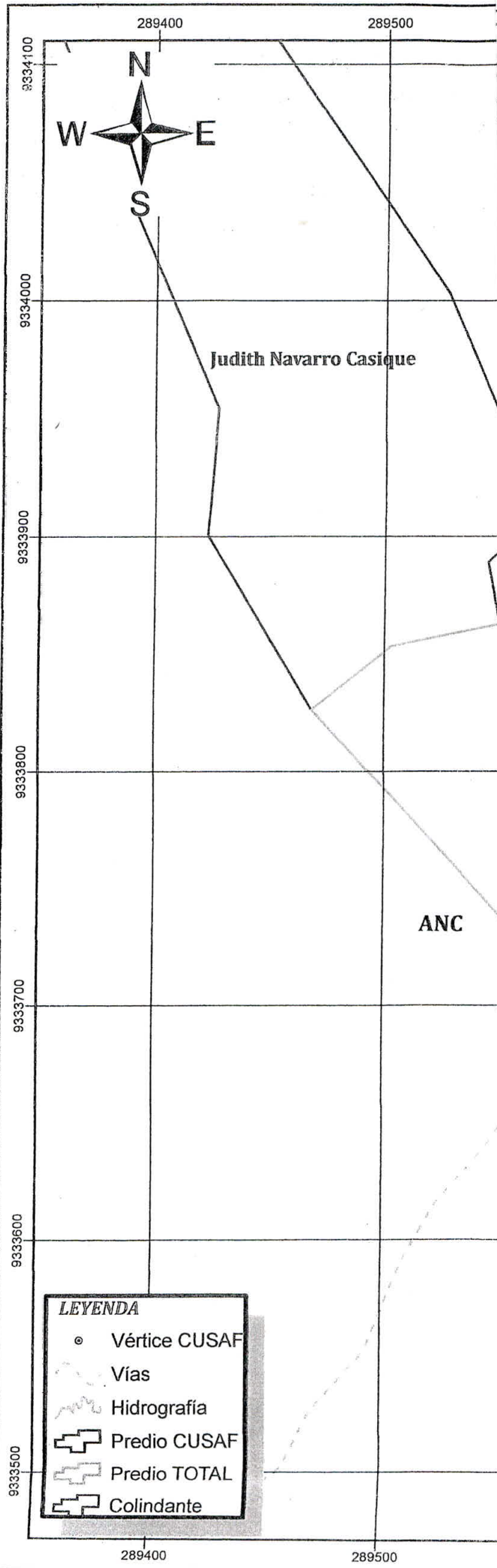




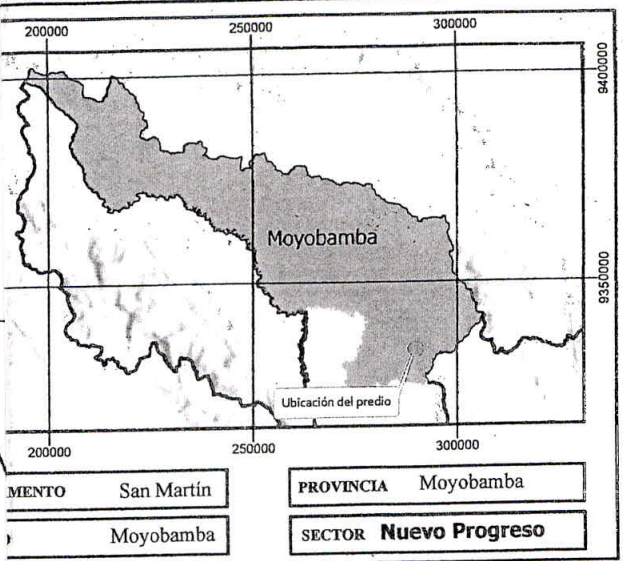








ESQUEMA DE LOCALIZACION



SAF - COORDENADAS UTM, DATUM WGS 84, ZONA 18S

(X)	NORTE (Y)	VERT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
.5990	9333775.6157	10	289704.0000	9333806.0000
.0602	9333767.9474	11	289734.0000	9333820.0000
.5337	9333774.7697	12	289748.5381	9333849.6353
.2841	9333753.2855	13	289782.1503	9333874.0805
.1828	9333764.1474	14	289801.0000	9333875.0000
.5453	9333757.1360	15	289840.0000	9333865.0000
.0811	9333754.9864	16	289850.0000	9333824.0000
.0445	9333774.3673	17	289849.7939	9333788.5033
.8006	9333804.7353			

LEYENDA

- Vértice CUSAF
- Vías
- ~ Hidrografía
- ▭ Predio CUSAF
- ▭ Predio TOTAL
- ▭ Colindante

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 DIRECCIÓN DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales"

DIVISIÓN INTERNA DEL PREDIO

Zona: 18 S Proyección: UTM

Perímetro (m) ADJUDICADA Área (ha) Perímetro (m)

1,015.53 1.4500 589.60

Nombre del Predio: **Nuevo Navarro**

Fecha: Octubre de 2024 Escala: 1:2,396



LÁMINA:
DI - 01



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

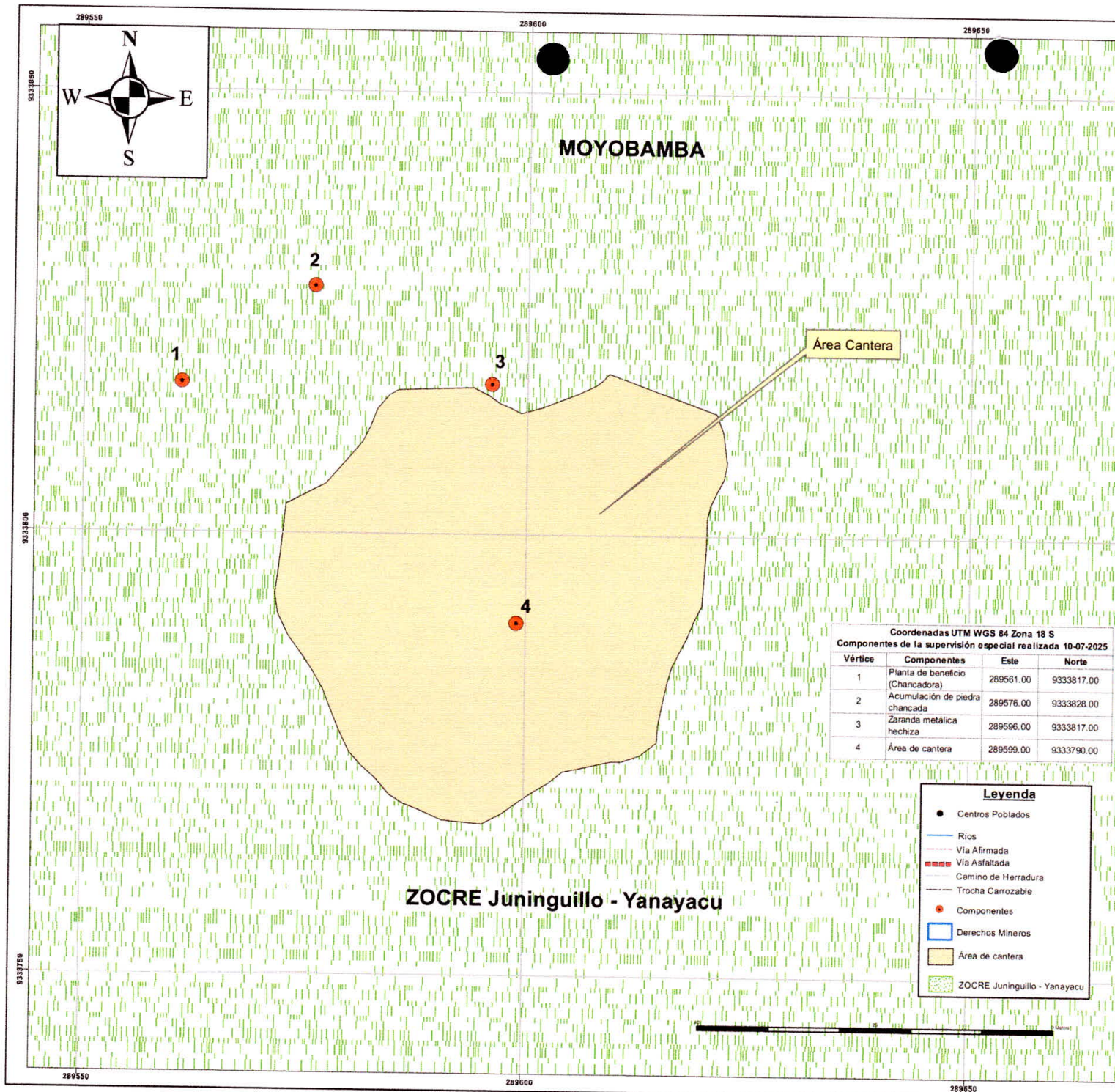
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ANEXO V



Área Cantera

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S
Componentes de la supervisión especial realizada 10-07-2025

Vértice	Componentes	Este	Norte
1	Planta de beneficio (Chancadora)	289561.00	9333817.00
2	Acumulación de piedra chancada	289576.00	9333828.00
3	Zaranda metálica hechiza	289596.00	9333817.00
4	Área de cantera	289599.00	9333790.00

Leyenda

- Centros Poblados
- Rios
- Via Afirmada
- Via Asfaltada
- Camino de Herradura
- Trocha Carrozable
- Componentes
- Derechos Mineros
- Área de cantera
- ZOCRE Juninguillo - Yanayacu



Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S
del área de cantera supervisión 10-07-2025

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	289609.17	9333818.32	34	289584.86	9333770.45
2	289608.84	9333817.98	35	289586.42	9333769.46
3	289608.50	9333817.54	36	289587.86	9333768.91
4	289607.52	9333816.87	37	289590.85	9333767.60
5	289605.63	9333815.98	38	289595.28	9333767.17
6	289601.76	9333814.42	39	289597.38	9333768.28
7	289599.33	9333813.75	40	289599.26	9333769.62
8	289598.00	9333814.41	41	289601.14	9333770.95
9	289596.89	9333814.84	42	289602.68	9333771.84
10	289595.67	9333815.72	43	289604.34	9333773.17
11	289593.89	9333816.60	44	289609.76	9333774.61
12	289585.48	9333816.24	45	289610.98	9333774.41
13	289584.48	9333815.69	46	289612.20	9333774.36
14	289583.16	9333814.13	47	289613.08	9333775.09
15	289582.39	9333812.14	48	289614.96	9333776.81
16	289582.06	9333811.47	49	289615.06	9333778.52
17	289581.51	9333810.37	50	289615.50	9333780.73
18	289578.98	9333807.37	51	289616.04	9333783.28
19	289577.43	9333805.60	52	289616.59	9333785.27
20	289572.90	9333803.26	53	289617.47	9333787.04
21	289572.36	9333798.06	54	289618.24	9333788.48
22	289572.04	9333795.51	55	289619.01	9333790.37
23	289571.72	9333793.06	56	289619.89	9333792.14
24	289572.06	9333790.87	57	289620.31	9333798.56
25	289573.28	9333788.33	58	289620.41	9333801.99
26	289575.06	9333785.80	59	289620.73	9333803.42
27	289576.07	9333784.36	60	289621.50	9333805.09
28	289577.29	9333782.26	61	289622.27	9333806.53
29	289578.19	9333779.94	62	289622.60	9333808.50
30	289579.08	9333777.73	63	289622.37	9333809.96
31	289580.31	9333775.19	64	289622.14	9333811.72
32	289581.64	9333773.76	65	289621.36	9333813.93
33	289583.31	9333772.21			Área 1864.00 m ²



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mapa: SUPERVISIÓN ESPECIAL REALIZADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2025 EN EL SECTOR JUNINGUILLO
Fuente: Cartografía del GRSM UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Distrito: Moyobamba **Provincia:** Moyobamba **Departamento:** San Martín

Dibujado por: Ing. Giancarlo La Madrid Cruz **Escala:** 1:431 **Fecha:** 18 de julio de 2025